



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00113 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista en el *anexo014*, el Juzgado, dispone:

Negar la solicitud de interrupción del término concedido en el auto del 21 de julio de 2022, atendiendo a que no se reúnen las exigencias del artículo 118 del Código General del Proceso.

Al respecto, deberá tener en cuenta la parte demandante que, si bien debía emplear los medios necesarios a fin de obtener los datos de ubicación de la parte demandada, no es menos cierto, que en el término concedido le correspondía acreditar la remisión de los actos de notificación del mandamiento de pago, conforme fue ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de octubre de 2021 (*anexo011*), atendiéndose para el efecto que no toda actuación, conlleva a interrumpir los términos de la terminación anormal del proceso.

En punto a ello, la Sentencia STC11191-2020¹, fue enfática en señalar que: *“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén

¹ Sentencia del 09 de diciembre de 2020. Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.» (Subraya el Juzgado).

NOTIFÍQUESE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **91 del 11 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3bd89290863795b8fc7236779b6d6edd238a5a42f4e228b9446a9667b77650**

Documento generado en 10/10/2022 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>